

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CLARIANT PLASTICS & COATINGS MÉXICO, S.A. DE C.V., PLANTA SANTA CLARA, REPRESENTADA POR LA LIC. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE FARMOQUÍMICOS Y SIMILARES, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES: LIC. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE: APODERADA LEGAL, SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE.

PREVENCIONES Y DECLARACIONES DE LA PERSONALIDAD Y RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES.

PARTE CLARIANT PLASTICS & COATINGS MEXICO, S.A. DE C.V., DECLARA SER DUEÑA DE LA NEGOCIACIÓN CUYO NOMBRE SE EXPRESA, UBICADA EN PLÁSTICOS NUMERO 28 SANTA CLARA, ESTADO DE MÉXICO.

EL SINDICATO DECLARA ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDO DE ACUERDO CON LAS LEYES QUE RIGEN EL PAÍS Y GOZAR DE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA QUE SE DERIVA DE SU REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL NUMERO DE REGISTRO 5412 FOJAS 64 y 65.

EL PRESENTE CONTRATO REGULA LAS RELACIONES ENTRE LA EMPRESA Y SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE PERTENECEN AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE FARMOQUIMICOS Y SIMILARES Y QUE PRESTAN SUS SERVICIOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA CALLE DE PLÁSTICOS NUMERO 28 SANTA CLARA, ESTADO DE MÉXICO. IGUALMENTE, LAS PARTES SE OBLIGAN A ESTABLECER LAS CONDICIONES DE TRABAJO PARA EN CASO DE QUE EN EL FUTURO SE ESTABLECIERAN OTRAS INSTALACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES DENTRO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO NO SON APLICABLES A LOS EMPLEADOS EN PUESTOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONFIANZA.

LA EMPRESA RECONOCE EXPRESAMENTE AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE FARMOQUIMICOS Y SIMILARES PLANTA SANTA CLARA, COMO EL SINDICATO ÚNICO REPRESENTANTE DEL INTERÉS PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AL SERVICIO DE LA EMPRESA EN SUS INSTALACIONES.

IMI

EL SINDICATO RECONOCE EXPRESAMENTE QUE LA REPRESENTACIÓN DEL INTERÉS PROFESIONAL SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA CALLE DE PLÁSTICOS NUMERO 28 SANTA CLARA, ESTADO DE MÉXICO Y DENTRO DE LAS QUE LLEGARE A ESTABLECER EN EL MISMO ESTADO.

D E F I N I C I O N E S

PARA LA MAYOR INTELIGENCIA Y CLARIDAD DEL PRESENTE CONTRATO, SE ADOPTAN LAS DEFINICIONES SIGUIENTES:

EMPRESA: PARTE CLARIANT PLASTICS & COATINGS MEXICO, S.A. DE C.V.

SINDICATO: SINDICATO DE TRABAJADORES DE FARMOQUIMICOS Y SIMILARES.

REPRESENTANTES: EL COMITÉ EJECUTIVO; O LAS PERSONAS FÍSICAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR EL SINDICATO PARA REPRESENTAR A SUS MIEMBROS Y LAS QUE IGUALMENTE DESIGNE LA EMPRESA PARA REPRESENTARLA, OBLIGÁNDOLA EN SUS RELACIONES CON LOS TRABAJADORES.

PERSONAL: EL CONJUNTO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE PRESTAN A PARTE CLARIANT PLASTICS & COATINGS MEXICO, S.A. DE C.V., PLANTA SANTA CLARA SERVICIOS MATERIALES E INTELECTUALES, EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CONTRATO: CONJUNTO DE CLÁUSULAS Y CONVENIOS POR ESCRITO QUE RIJAN LAS RELACIONES ENTRE EMPRESA Y SINDICATO.

LEY: LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO: EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA TRABAJADORES Y PATRONES EN EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE LA EMPRESA.

TRABAJADORES DE PLANTA: AQUELLOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA EMPRESA, EN VIRTUD DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO.

TRABAJADORES EVENTUALES: AQUELLOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA EMPRESA, EN VIRTUD DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO O POR OBRA DETERMINADA.

TRABAJADORES DE CONFIANZA: LOS QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA; TODAS LAS DE CARÁCTER TÉCNICO INCLUYENDO LAS RELACIONES CON LOS TRABAJOS PERSONALES DEL PATRÓN Y QUE SE EJECUTEN DENTRO DE LA MISMA.

ESCALAFÓN: LISTA EN FORMA NUMÉRICA ORDINAL CON EL NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS, DEPARTAMENTOS, CATEGORÍAS Y ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR, FORMULADA PARA DETERMINAR SU ASCENSO Y DEMÁS DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN EL PRESENTE CONTRATO.

VACANTE: LA PLAZA QUE POR CUALQUIER MOTIVO O CAUSA DEJE EL TRABAJADOR EN FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA, MISMA QUE SE CUBRIRÁ ÚNICAMENTE CUANDO EL SINDICATO Y EMPRESA, ASÍ LO ACUERDEN.

TABULADOR: LISTA DONDE SE CONSIGNAN LOS NOMBRES, FECHAS DE INGRESO, PUESTOS O CATEGORÍAS Y SALARIOS DE CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO.

SALARIOS: LA RETRIBUCIÓN QUE DEBE PAGAR LA EMPRESA AL TRABAJADOR POR EL SERVICIO PERSONAL PRESTADO.

C L A U S U L A S

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- LA EMPRESA RECONOCE QUE EL SINDICATO REPRESENTA EL MAYOR INTERÉS PROFESIONAL DENTRO DE LA NEGOCIACIÓN, MOTIVO DE ESTE CONTRATO, YA QUE REPRESENTA A LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA MISMA Y EN CONSECUENCIA, ÉSTA SE OBLIGA A TRATAR, CON LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO Y ASESORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, TODOS LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y DE LA LEY, ENTENDIÉNDOSE QUE EL SINDICATO SÓLO RECONOCERÁ LOS CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE EMPRESA Y ÉL CUANDO SE ENCUENTREN CALZADOS CON LAS FIRMAS DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y A LA LEY. AMBAS PARTES PROCURARÁN RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN DENTRO DE LA MAYOR ARMONÍA POSIBLE Y EN CASO DE NO PONERSE DE ACUERDO, QUEDARÁN

NADO 6

EN LIBERTAD DE PONERLOS EN CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

2.- LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES, TRATARÁN CON LOS JEFES DE DEPARTAMENTO LOS PROBLEMAS QUE SE SUSCITEN CON EL PERSONAL SINDICALIZADO, RELACIONADO CON EL TRABAJO. EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO, EL DIRECTOR DE PLANTA Y/O JEFES DE DEPARTAMENTO PODRÁN DAR PERMISO AL DELEGADO PARA ACUDIR A LA GERENCIA DE RELACIONES INDUSTRIALES PARA QUE JUNTOS TRATEN EL ASUNTO RESPECTIVO.

3.- ESTE CONTRATO SE APLICARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN TODOS SUS DEPARTAMENTOS DENTRO DEL COMPLEJO.

4.- EN CASO DE DUDA, INTERPRETACIÓN O ACLARACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EMPRESA Y SINDICATO SE PONDRÁN DE ACUERDO TOMANDO COMO BASE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA LEY.

CAPITULO II

TRABAJADORES DE CONFIANZA

5.- SON TRABAJADORES DE CONFIANZA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LOS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE CARÁCTER GENERAL, ASÍ COMO LOS QUE DESEMPEÑAN TRABAJOS PERSONALES DEL PATRÓN DENTRO DE LA EMPRESA, TALES COMO DIRECTORES, GERENTES, ADMINISTRADORES, ASESORES, JEFES, SUPERVISORES, MENSAJEROS, PERSONAL DE OFICINAS Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN INJERENCIA EN LAS FÓRMULAS SECRETAS DE FABRICACIÓN, EN CONSECUENCIA LAS PERSONAS QUE OCUPAN LOS PUESTOS MENCIONADOS, SERÁN NOMBRADAS Y REMOVIDAS EXCLUSIVAMENTE POR LA EMPRESA Y POR LO TANTO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 183 DE LA LEY, NO FORMARÁN PARTE DEL SINDICATO.

NO SERÁN PUESTOS DE CONFIANZA LOS CHOFERES DE REPARTO, MOZOS, BARRENDEROS, JARDINEROS Y AYUDANTES DE LABORATORIO.

6.- CUANDO LA EMPRESA REQUIERA LOS SERVICIOS DE UN TRABAJADOR SINDICALIZADO PARA DESEMPEÑAR UN PUESTO DE CONFIANZA, EL TRABAJADOR

SERÁ SUSPENDIDO DE SUS DERECHOS Y DEBERES SINDICALES. DICHA PROMOCIÓN SERÁ HASTA POR TRES MESES.

EN CASO DE QUE LA EMPRESA REQUIERA LOS SERVICIOS DE UN TRABAJADOR SINDICALIZADO PARA DESEMPEÑAR UN PUESTO DE CONFIANZA TEMPORAL O DE ENTRENAMIENTO, EMPRESA Y SINDICATO DEBERÁN DE ESTAR DE ACUERDO.

AL CELEBRARSE SU CONTRATO DE PLANTA, EN LA NUEVA CATEGORÍA DE CONFIANZA, LA EMPRESA DARÁ AVISO POR ESCRITO CON LA FIRMA DEL TRABAJADOR AL SINDICATO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTE HECHO QUE RENUNCIA DEFINITIVAMENTE A SER MIEMBRO DEL MISMO.

DURANTE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES SE REALIZARAN LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES PARA CUBRIR LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL RESPECTIVO.

7.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO A LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA HACER DENTRO O FUERA DE LA MISMA, LABOR DE DISOLUCIÓN SINDICAL, IGUALMENTE QUEDA PROHIBIDO A LOS FUNCIONARIOS SINDICALES INTERVENIR EN ASUNTOS DE LA EMPRESA, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTEN LA RELACIÓN DE TRABAJO ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO.

8.- LA EMPRESA ORGANIZARÁ CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, PRINCIPALMENTE PARA LOS DE NUEVO INGRESO Y SEGUIR LOS PROGRAMAS QUE DE COMÚN ACUERDO APRUEBEN LAS PARTES PARA LA CAPACITACIÓN ESPECÍFICA QUE SE REQUIERAN EN CADA DEPARTAMENTO.

CAPITULO III

ADMISIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS TRABAJADORES

9.- EL SINDICATO SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA EMPRESA LOS TRABAJADORES QUE SOLICITE, ENVIÁNDOLE POR LO MENOS DOS CANDIDATOS IDÓNEOS PARA CADA PLAZA, DEBIENDO SATISFACER DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA SOLICITUD.

QUEDA ENTENDIDO QUE DE NO PROPORCIONAR EL SINDICATO DENTRO DEL TÉRMINO ANTES MENCIONADO LOS TRABAJADORES QUE SOLICITE LA EMPRESA, ÉSTA QUEDARÁ EN LIBERTAD PARA CONTRATARLOS, PERO LOS TRABAJADORES

ASÍ CONTRATADOS, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE INGRESAR AL SINDICATO DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS HÁBILES SIGUIENTES Y SI NO LO HACEN, QUEDARÁ SIN EFECTO SU CONTRATACIÓN.

10.- EN LOS CASOS DE SUSPENSIONES TEMPORALES DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, EMPRESA Y SINDICATO SE PONDRÁN DE ACUERDO EN LA FORMA DE SUSPENDERLAS, TIEMPO PROBABLE DE LA SUSPENSIÓN, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN Y SÓLO EN CASO DE QUE NO PUDIERA PONERSE DE ACUERDO, LA EMPRESA SOLICITARÁ AUTORIZACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 428, 432 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

11.- EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN O DE REAJUSTE GENERAL DE PERSONAL, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY, PONIENDOSE DE ACUERDO EMPRESA Y SINDICATO, CONSIDERANDO EN EL SALARIO DEL TRABAJADOR EL FONDO DE AHORRO Y LA DESPENSA.

SIN EMBARGO UNA VEZ DETERMINADOS LOS AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACION LEGAL CORRESPONDIENTE DEL PERSONAL DE QUE SE TRATE, LA EMPRESA TAMBIEN CONSIDERARA EN EL MISMO TENOR EL TIEMPO EXCEDENTE TRABAJADO DE UNO A CINCO MESES, Y SI EL TIEMPO EXCEDENTE ES IGUAL O MAYOR A SEIS MESES, SE CONSIDERARA COMO UN AÑO DE SERVICIO CUMPLIDO.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTA CLAÚSULA SE DEBERÁ CONSIDERAR QUE LA ANTIGÜEDAD NO PODRÁ SER MENOR DE 5 AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS.

12.- LOS TRABAJADORES QUE SEAN CONTRATADOS POR OBRA DETERMINADA ESTARÁN SUJETOS A LAS CONDICIONES QUE DETERMINA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SUS ARTÍCULOS 36 Y 37, POR LO CONSIGUIENTE, SÍ AL TÉRMINO DEL CONTRATO ORIGINAL SUBSISTE LA MATERIA QUE DIO ORIGEN AL TRABAJO, LA RELACIÓN QUEDARÁ PRÓRROGADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 39 DE LA MISMA LEY.

13.- LOS TRABAJADORES EVENTUALES QUE TERMINEN SU RELACIÓN DE TRABAJO, TENDRÁN DERECHO A LOS PORCENTAJES DE VACACIONES Y AGUINALDO Y A LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA LEY, POR EL TIEMPO QUE HAYAN LABORADO.

14.- CUANDO UN TRABAJADOR EVENTUAL POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO SEA SEPARADO INJUSTIFICADAMENTE DE SU TRABAJO, SERÁ INDEMNIZADO CONFORME AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A MENOS QUE SEA SEPARADO DURANTE EL LAPSO DE PRUEBA POR INCOMPETENCIA.

15.- LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO, TENDRÁN UN PERÍODO A PRUEBA DE NOVENTA DÍAS. LAPSO DENTRO DEL CUAL SI SUS SERVICIOS NO SON SATISFACTORIOS A JUICIO DE LA EMPRESA, CAUSARÁ BAJA SIN RESPONSABILIDAD PARA ELLA. EN EL CASO DE QUE SUS SERVICIOS SEAN SATISFACTORIOS SE LE OTORGARÁ EL SALARIO CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA QUE ESTE DESEMPEÑANDO DE ACUERDO AL TABULADOR.

LA EMPRESA ENTREGARÁ A TODOS LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO UNA COPIA DEL CONTRATO Y OTRA AL SINDICATO.

16.- LA EMPRESA OCUPARÁ AL PERSONAL SINDICALIZADO PARA TODOS LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO NORMAL. EL MANTENIMIENTO ELÉCTRICO NORMAL, TAMBIÉN SERÁ MANEJADO POR EL PERSONAL SINDICALIZADO.

17.- PARA CUBRIR CUALQUIER PLAZA VACANTE O PUESTO DE NUEVA CREACIÓN, INVARIABLEMENTE SE TOMARAN PARA EL ASCENSO A LOS TRABAJADORES DE PLANTA MEDIANTE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON LA LEY. LA EMPRESA DARÁ CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO A LOS TRABAJADORES PARA LOS PUESTOS SUPERIORES A SU CATEGORÍA. CUANDO LA CAPACITACION ESTE A CARGO DEL PERSONAL OPERARIO SINDICALIZADO Y SEA FUERA DE SU HORARIO DE TRABAJO, ESTE TIEMPO SE LE CONSIDERARÁ COMO TIEMPO EXTRA.

ESTA EVALUACIÓN NO PODRÁ SER MAYOR DE TRES MESES YA QUE AL CUMPLIR LOS TRES MESES Y SI SU EVALUACIÓN ES SATISFACTORIA, SE LE OTORGARÁ AL TRABAJADOR LA CATEGORIA SUPERIOR QUE ESTE DESEMPEÑANDO, CON EL SALARIO TABULADO CORRESPONDIENTE.

CUANDO ALGÚN TRABAJADOR SEA PROMOVIDO TEMPORALMENTE A UN PUESTO DE MAYOR CATEGORÍA Y SALARIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR INMEDIATO, TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR EL SALARIO CORRESPONDIENTE AL PUESTO QUE OCUPE EN FORMA TEMPORAL DURANTE LOS DÍAS QUE DURE LA SUPLENCIA.

PARA DEPARTAMENTOS DE NUEVA CREACIÓN, EMPRESA Y SINDICATO ACORDARÁN LOS TÉRMINOS.

18.- NINGÚN JEFE O SUPERVISOR LLAMARÁ LA ATENCIÓN A UN TRABAJADOR UTILIZANDO TÉRMINOS INCORRECTOS.

19.- LA EMPRESA CAPACITARÁ A SU PERSONAL EN TODO LO REFERENTE A NUEVOS EQUIPOS Y SISTEMAS QUE SE INSTALEN Y QUE VAYAN A ESTAR A SU CUIDADO.

20.- CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA EMPRESA SEA SUSPENDIDO EL TRABAJO EN CUALQUIERA DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA FÁBRICA, LOS TRABAJADORES QUE TENGAN QUE SUSPENDER SUS LABORES POR ESE MOTIVO, NO PODRÁN SALIR DE LA EMPRESA, SINO HASTA COMPLETAR SU JORNADA ORDINARIA O BIEN A JUICIO DE LA EMPRESA PODRÁN INCORPORARSE A OTROS DEPARTAMENTOS QUE LO REQUIERAN MEDIANTE LA INFORMACIÓN RESPECTIVA AL SINDICATO A FIN DE TENER DERECHO A QUE PAGUE EL SALARIO CORRESPONDIENTE, SALVO QUE LA EMPRESA LOS RELEVE DE TAL OBLIGACIÓN.

CAPITULO IV

MEDIDAS Y DISCIPLINA SINDICAL

21.- LA EMPRESA SE OBLIGA A SUSPENDER DE SUS LABORES A LOS TRABAJADORES QUE LES SEAN IMPUESTAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS POR FALTAS SINDICALES, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO, TITULAR DEL CONTRATO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 371 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ESTA DISCIPLINA DEBERÁ SER APLICADA SIN RESPONSABILIDAD PARA LA EMPRESA, DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL SINDICATO SE LO COMUNIQUE POR ESCRITO.

CAPITULO V

SALARIO, TIEMPO EXTRAORDINARIO Y AGUINALDO

22.- LOS SALARIOS QUE PERCIBAN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EMPRESA, SERÁN LOS QUE ESTÁN ESTABLECIDOS Y ESPECIFICADOS EN EL TABULADOR QUE ABAJO SE ENLISTA FORMANDO PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2021:

Categoría	Salario Diario
Operador de calderas de primera	728.31
Operador Planta Tratamiento de Aguas Residuales	728.31
Mecánico de primera	728.31
Electricista de Primera	728.31
Operador de Primera	728.31
Chofer	702.87
Bodeguero de Primera	702.87
Operador de Molinos	688.66
Operador Filtro Prensa AZO	688.66
Operador Secado Pigmentos	688.66
Electricista de Segunda	626.00
Mecánico de Segunda	626.00
Operador de Segunda	626.00
Fogonero de Primera	626.00
Operador A2 MB	626.00
Bodeguero de Segunda	583.13
Operador B MB	583.13
Obrero Calificado	567.01
Operador C MB	476.93
Ayudante	450.80
Obrero General	414.98
Supernumerario	248.64

23.- A TRABAJO IGUAL DESEMPEÑADO EN PUESTO, JORNADA Y CONDICIONES DE EFICIENCIA TAMBIÉN IGUALES, DEBE CORRESPONDER SALARIO IGUAL.

SEGÚN REFERENCIA DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

24.- CUANDO EL TRABAJADOR NO PUEDA A LA HORA QUE LE CORRESPONDE SUSPENDER SU TRABAJO PARA INGERIR SUS ALIMENTOS POR REQUERIRLO ASÍ LA PRODUCCIÓN, EL TIEMPO RESPECTIVO LE SERÁ CUBIERTO COMO EXTRA. SE EXCEPTÚAN DE LO ANTERIOR, AQUELLOS TRABAJADORES QUE PERMANEZCAN EN GUARDIA MIENTRAS SUS COMPAÑEROS TOMAN SUS ALIMENTOS, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE LA JORNADA, LES SEA FACTIBLE TOMAR SU DESCANSO PARA COMIDA. INMEDIATAMENTE ANTES O DESPUÉS.

25.- EL PAGO DE LOS SALARIOS SE HARÁ EN MONEDA NACIONAL DEL CURSO LEGAL, LOS DÍAS VIERNES DE LAS TRECE A LAS DIECISÉIS TREINTA HORAS; PARA EL TERCER TURNO, SE LES PAGARA EN SU JORNADA DE TRABAJO. LA EMPRESA PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN DENTRO DE SUS INSTALACIONES UN CAJERO AUTOMÁTICO PARA FACILITAR ESTOS SERVICIOS.

DESPUÉS DEL TURNO SI NO LES HA PAGADO, EL TIEMPO QUE EXCEDE SE LES PAGARÁ COMO TIEMPO EXTRA. TAMBIÉN PODRÁN COBRAR QUIENES POR VACACIONES O CUALQUIER OTRO MOTIVO DE AUSENCIA TENGAN ALGÚN SUELDO DEVENGADO PENDIENTE.

26.- LA EMPRESA SE OBLIGA A DESCONTAR DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, QUE SEAN MIEMBROS DEL SINDICATO CONTRATANTE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE ÉSTE COMUNIQUE POR ESCRITO. LA COMUNICACIÓN DEBERÁ SEÑALAR LA FORMA Y MONTO DE LAS DEDUCCIONES. LA EMPRESA ENTREGARÁ INTEGRAS LAS CANTIDADES QUE POR DICHO CONCEPTO SEAN DESCONTADAS A LA PERSONA QUE EL SINDICATO ACREDITE PARA TAL OBJETO.

27.- CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEBAN AUMENTARSE LAS HORAS DE TRABAJO, ÉSTAS SERÁN CONSIDERADAS COMO TIEMPO EXTRAORDINARIO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 66 Y 68 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA ESTE EFECTO, LA EMPRESA POR CONDUCTO DEL JEFE DE DEPARTAMENTO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR INMEDIATAMENTE EL TIEMPO EXTRA A LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, TRATÁNDOSE DE LABORES DESARROLLADAS EN JORNADAS EXTRAORDINARIAS O AQUELLAS QUE SE EJECUTEN EN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO O DESCANSO SEMANAL. EMPRESA Y SINDICATO SE PONDRÁN DE ACUERDO DETERMINÁNDOSE EL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE DEBAN PRESTAR SUS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE PAGARÁ COMO TAL.

28.- EL TIEMPO QUE EXCEDA DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO, SERÁ PAGADO A LOS TRABAJADORES AL DOBLE; EL TIEMPO EXCEDENTE DE 9 HORAS EXTRAS A LA SEMANA, SERÁ PAGADO AL TRIPLE.

29.- LOS TRABAJADORES EVENTUALES QUE TENGAN 90 DÍAS LABORANDO EN LA EMPRESA, A PARTIR DEL DÍA 91 TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR EL SALARIO DE

LA CATEGORÍA DE OBRERO GENERAL, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA EN QUE FIRMAN SU CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO, LA CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE 10 MESES CONTADOS A PARTIR DE SU INGRESO, CON LA SALVEDAD DE AQUELLOS TRABAJADORES A LOS QUE HUBIESE CONTRATADO CON SALARIO SUPERIOR AL OBRERO GENERAL.

30.- LA EMPRESA PAGARÁ A TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS A SU SERVICIO, A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO UN AGUINALDO CONSISTENTE EN:

- 30 DÍAS DE SALARIO

- EL EQUIVALENTE A 12 DÍAS DE SALARIO TABULADO DEL TRABAJADOR DE QUIEN SE TRATE, EN VALES DE DESPENSA.

- ADEMÁS SE ENTREGARÁ EL 13% DE UN SALARIO MENSUAL EN VALES DE DESPENSA.

CAPITULO VI

JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO Y VACACIONES

31.- LAS JORNADAS DE TRABAJO SERÁN COMO SIGUE: 45 HORAS A LA SEMANA, DE 5 DÍAS DE TRABAJO Y 2 DÍAS DE DESCANSO, QUE SERÁN SÁBADO Y DOMINGO.

32.- EN LOS DEPARTAMENTOS DE LABORES DISCONTINUAS, EL PRIMER TURNO LABORARÁ DE 8:00 A 17:00 HORAS.

33.- EL HORARIO PARA EL SEGUNDO TURNO SERÁ DE LAS 13:00 A LAS 22:00 HORAS DE LUNES A VIERNES Y PARA EL TERCERO DE LAS 22:00 A LAS 06:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, DE ACUERDO A LA COSTUMBRE ESTABLECIDA.

ESTAS JORNADAS DE TRABAJO CONTARÁN CON UN DESCANSO DE 45 MINUTOS CUYO TIEMPO PODRÁ UTILIZARSE PARA TOMAR SUS ALIMENTOS YA SEA FUERA DE LAS INSTALACIONES O BIEN EN EL COMEDOR QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRA FUERA DEL ÁREA DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS PERSONALES.

DE ACUERDO CON LA COSTUMBRE ESTABLECIDA EL TRABAJADOR TAMBIÉN CUENTA CON 15 MINUTOS ANTES DE LA HORA DE SALIDA PARA IRSE A BAÑAR.

LAS PARTES ESTABLECEN UNA COMPENSACION DEL 80% DEL COSTO DE COMIDA, PARA CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN LOS TURNOS QUE

NO HAYA SERVICIO DE COMEDOR. SI TRABAJA UN TURNO, SE LE DARÁ UNA COMPENSACION, SI TRABAJA TURNO Y MEDIO SE LE DARA 1.5 DE COMPENSACION Y SI TRABAJARA DOS TURNOS SE LE DARÁ 2 COMPENSACIONES.

LOS TRABAJADORES QUE ROLEN TURNOS DE LUNES A VIERNES, RECIBIRÁN UNA COMPENSACIÓN COMO PREMIO DE ASISTENCIA, UNA HORA NORMAL EN EL 2º. TURNO Y DOS HORAS NORMALES PARA EL TERCER TURNO.

34.- EN LOS DEPARTAMENTOS DE TRABAJO CONTINUO, EN LOS QUE LAS LABORES SE DESARROLLEN EN TURNOS Y EN LOS CUALES DEBA LABORARSE DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA Y 7 DÍAS A LA SEMANA, LOS TRABAJADORES DE CADA TURNO LABORARÁN DIARIAMENTE 8 HORAS BAJO EL SISTEMA DE 6 DÍAS DE TRABAJO POR DOS DE DESCANSO, TAMBIÉN DE ACUERDO A LA COSTUMBRE ESTABLECIDA. LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE SISTEMA, PERCIBIRÁN MENSUALMENTE UN PREMIO POR ASISTENCIA, A LOS TURNOS DEL MES, EQUIVALENTE A DOS DÍAS DE SALARIO; ADEMÁS EL 83% (OCHENTA Y TRES POR CIENTO) DE PRIMA CUANDO SE LABORE EN DÍA DOMINGO. LA PRIMA DOMINICAL, SE PAGARÁ POR CADA TURNO LABORADO Y/O CUBRA LA AUSENCIA DE UN TRABAJADOR. SE CONSIDERARA TURNO COMPLETO A PARTIR DE CUATRO HORAS DE TRABAJO, PARA EFECTOS DE PAGO DE PRIMA DOMINICAL.

35.- PARA LOS QUE TRABAJEN CUATRO TURNOS, TENDRÁN SUS DOS DÍAS DE DESCANSO, SEGÚN EL ROL DE TURNOS, CUANDO TERMINE SU SEMANA DE SEIS DÍAS DE LABOR.

36.- LA EMPRESA SE OBLIGA A CONCEDER A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, LOS SIGUIENTES DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO: 1º. DE ENERO, EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO, EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO, JUEVES SANTO, VIERNES SANTO, 1º., Y 10 DE MAYO, 15 DE SEPTIEMBRE, 16 DE SEPTIEMBRE, 12 DE OCTUBRE, 1º., DE NOVIEMBRE, 2 DE NOVIEMBRE, EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE, 12 DE DICIEMBRE, 24 DE DICIEMBRE, 25 DE DICIEMBRE, 31 DE DICIEMBRE Y 1º., DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO OCURRA CAMBIO DE PODER EJECUTIVO FEDERAL.

CUANDO UN DÍA FESTIVO, SEGÚN ESTA CLÁUSULA, COINCIDA CON UN DÍA SÁBADO, SE EFECTUARÁ UN PAGO ADICIONAL AL PERSONAL SINDICALIZADO,

EQUIVALENTE A UN DÍA DE SALARIO TABULADO Y SI EL DÍA FESTIVO COINCIDIERA CON UN DOMINGO, LA EMPRESA EFECTUARA UN PAGO ADICIONAL AL PERSONAL SINDICALIZADO EQUIVALENTE A UN DÍA DE SALARIO TABULADO. A LOS TRABAJADORES BAJO EL SISTEMA DE TRABAJO CONTINUO DE 6 DÍAS DE TRABAJO POR 2 DE DESCANSO SE LES PAGARÁ DE LA MISMA FORMA CUANDO UN DÍA FESTIVO SEGÚN ESTA CLÁUSULA COINCIDA CON SUS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL, PERO NO TENDRÁN DERECHO A COBRAR NINGÚN PAGO ADICIONAL CUANDO EL DÍA FESTIVO COINCIDA CON UN SÁBADO O DOMINGO QUE PARA ELLOS ES UN DÍA NORMAL DE TRABAJO.

CUANDO EN UN DÍA FESTIVO, POR NECESIDADES DEL DEPARTAMENTO, ALGÚN TRABAJADOR TENGA QUE LABORAR, EL TIEMPO TRABAJADO SE CONSIDERARÁ COMO TIEMPO TRIPLE, LO QUE ADICIONADO AL PAGO NORMAL DEL DÍA FESTIVO, REPRESENTA UN TOTAL DE CUATRO SALARIOS PARA EFECTO DE PAGO.

CUANDO UN TRABAJADOR SE PRESENTE A LABORAR EN SU TURNO CORRESPONDIENTE Y SE LE REGRESE, ORDENÁNDOSELE PRESENTARSE A OTRO TURNO DISTINTO, LA EMPRESA LE PAGARA POR ESTE HECHO LA CANTIDAD DE \$ 100.00 (CIEN PESOS M.N.).

37.- LA EMPRESA SE OBLIGA A CONCEDER A TODO EL PERSONAL SINDICALIZADO A SU SERVICIO, UN PERÍODO ANUAL DE VACACIONES CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO, EN LA SIGUIENTE FORMA:

1 AÑO DE SERVICIO	7 DÍAS DE DESCANSO MÁS EL 60% DE PRIMA
DE 2 A 4 AÑOS	14 DÍAS DE DESCANSO MÁS EL 65 % DE PRIMA
5 AÑOS	17 DÍAS DE DESCANSO MÁS EL 70% DE PRIMA
DE 6 A 11 AÑOS	20 DÍAS DE DESCANSO MÁS EL 80% DE PRIMA
DE 12 A 19 AÑOS	22 DÍAS DE DESCANSO MÁS EL 90% DE PRIMA
DE 20 A 25 AÑOS	24 DÍAS DE DESCANSO MAS EL 100% DE PRIMA

DE 26 AÑOS EN ADELANTE, SE ESTARÁ A LO PREVISTO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

38.- QUEDA ENTENDIDO QUE AL HACER EL CÓMPUTO DE LOS DÍAS DE DESCANSO POR VACACIONES DE LOS TRABAJADORES, NO SE CONSIDERARÁN COMPUTABLES LOS SEXTOS Y SÉPTIMOS DÍAS DE CADA SEMANA.

39.- LOS TRABAJADORES DEBERÁN DISFRUTAR EN FORMA CONTINUA SEIS DÍAS DE VACACIONES POR LO MENOS. LAS VACACIONES NO PODRÁN COMPENSARSE CON UNA REMUNERACIÓN.

40.- CUANDO UN TRABAJADOR SEA LLAMADO A LABORAR DURANTE EL PERIODO QUE SE LE HAYA FIJADO COMO VACACIONES, CON MENOS DE UNA SEMANA DE ANTICIPACIÓN, SE LE PAGARÁN LOS DÍAS CORRESPONDIENTES A RAZÓN DE TIEMPO DOBLE LAS 8 PRIMERAS HORAS Y TIEMPO TRIPLE A LAS HORAS ADICIONALES.

41.- LA EMPRESA PUBLICARÁ LAS LISTAS DE LOS TRABAJADORES QUE VAYAN A SALIR DE VACACIONES CUANDO MENOS DOS SEMANAS ANTES DEL PRINCIPIO DE LOS PERIODOS VACACIONALES CORRESPONDIENTES Y PONDRÁN A SU DISPOSICIÓN DEL SINDICATO UNA COPIA DE DICHAS LISTAS.

42.- CUANDO UN TRABAJADOR VEA INTERRUMPIDAS SUS VACACIONES AL AMPARO DE UNA INCAPACIDAD EXPEDIDA POR EL I.M.S.S., LOS DÍAS FALTANTES LOS DISFRUTARÁ A PARTIR DE QUE CONCLUYA LA INCAPACIDAD RESPECTIVA. CADA TRABAJADOR TIENE DERECHO A TRES DÍAS HÁBILES DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO, EN CASO DE DEFUNCIÓN DE: PADRES, ESPOSA E HIJOS. EN EL CASO DE QUE LA ESPOSA DEL TRABAJADOR DÉ A LUZ, SE CONCEDERÁN TRES DÍAS NATURALES CON GOCE DE SUELDO, MÁS LA CANTIDAD DE \$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). EN AMBOS CASOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PROCURAR AVISAR DE SU AUSENCIA Y PRESENTAR A SU REGRESO LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES. LA EMPRESA ENTREGARÁ COMO AYUDA PARA GASTOS FUNERALES DEL TRABAJADOR DE QUE SE TRATE CUARENTA DÍAS DE SALARIO TABULADO POR DEFUNCIÓN DE CÓNYUGE, HIJOS O PADRES, MÁS LA CANTIDAD DE \$ 286.85 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.).

43.- EN CASO DE QUE EXISTAN DOS O MÁS TRABAJADORES QUE TENGAN HERMANOS Y OCURRA EL FALLECIMIENTO DE SUS PADRES, SE ENTIENDE QUE ESTA AYUDA SERÁ ÚNICAMENTE OTORGADA A UNO DE ELLOS.

44.- LA EMPRESA ESTARÁ DISPUESTA Y DARÁ FACILIDADES PARA FORMARSE LAS COMISIONES QUE HARÁN ESTUDIOS Y REVISARÁN LO CONCERNIENTE A CANTIDADES PARA EL REPARTO DE UTILIDADES, SEGÚN EL ARTÍCULO 127 FRACCIONES I, II Y IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LA EMPRESA SE OBLIGA A CONCEDER 10 DÍAS DE SALARIO TABULADO QUE SE TENGA AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO DE REPARTO QUE SE ESTE ANTICIPANDO.

DICHA ENTREGA SE HARÁ EL PRIMER VIERNES DE MARZO DE CADA AÑO COMO ANTICIPO AL REPARTO DE UTILIDADES CUANDO NO HAYA OBJECCIÓN AL MISMO. ESTOS DIEZ DÍAS SERÁN ENTREGADOS AL PERSONAL DE PLANTA QUE ESTE ACTIVO TRABAJANDO Y SERÁ PAGADO EN PROPORCIÓN TOTAL AL TIEMPO TRABAJADO EN EL EJERCICIO OBJETO DE REPARTO DE UTILIDADES.

SI LAS UTILIDADES A REPARTIR FUERAN SUPERIORES AL EQUIVALENTE A DIEZ DÍAS, LA EMPRESA EFECTUARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE; SI LAS UTILIDADES FUERAN INFERIORES A LOS 10 DÍAS, LOS TRABAJADORES SE DARÁN POR RECIBIDOS DEL REPARTO Y LA EMPRESA ABSORBERÁ LA DIFERENCIA.

45.- SE PODRÁ OTORGAR HASTA UN MÁXIMO DE 20 DÍAS NATURALES POR AÑO DE PERMISO SIN GOCE DE SUELDO A CADA TRABAJADOR, SIEMPRE Y CUANDO MEDIE CAUSA QUE A JUICIO DEL SINDICATO Y EMPRESA ASÍ LO AMÉRITE.

CAPITULO VII

PRESTACIONES SOCIALES

46.- LA EMPRESA SEGUIRÁ APORTANDO SUS CUOTAS AL INFONAVIT PARA QUE LOS TRABAJADORES PUEDAN OBTENER CASA O PRESTAMOS COMO LO INDICA LA LEY.

47.- EN CASO DE ENFERMEDAD GENERAL LA EMPRESA COMPLETARA EL SUBSIDIO OTORGADO POR EL I.M.S.S. HASTA CUBRIR EL 100% DE SU SALARIO TABULADO POR UN TERMINO NO MAYOR DE 60 DÍAS Y 10 DÍAS MAS SE LE COMPLEMENTARÁ EL SUBSIDIO HASTA EL 80% DEL SALARIO TABULADO. DESPUÉS DE ESTE PERIODO SERÁ EL I.M.S.S. QUIEN PAGARÁ AL TRABAJADOR SEGÚN COSTUMBRE ESTABLECIDA.

48.- TAMBIÉN LA EMPRESA SE OBLIGA A TENER A TODOS SUS TRABAJADORES REGISTRADOS EN EL SEGURO SOCIAL, DANDO AVISO DE LOS CAMBIOS DE GRUPO PARA NO TENER PROBLEMAS EN EL COBRO DEL SUELDO CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA QUE LES CORRESPONDA. CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA EMPRESA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO TENGA CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE GRUPO DE UN TRABAJADOR,

LA EMPRESA LE HARÁ EL PAGO DE LA DIFERENCIA DE LOS SALARIOS POR TODO EL TIEMPO QUE DEJE DE PERCIBIR EL QUE LE CORRESPONDA, POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

49.- EN EL CASO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, LA EMPRESA SE OBLIGA A CUBRIR EL 100% (CIEN POR CIENTO), DEL SALARIO A CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO CONTRA LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD RESPECTIVO. LA EMPRESA SE OBLIGA A CELEBRAR CONVENIO CON EL I.M.S.S. A FIN DE QUE SUBROGUEN EN SU OPORTUNIDAD LOS CHEQUES DEL SUBSIDIO RESPECTIVO.

50.- LAS INCAPACIDADES DEFINITIVAS Y LAS INDEMNIZACIONES POR DEFUNCIÓN POR ORIGEN PROFESIONAL, SE PAGARÁN DIRECTAMENTE POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A LOS BENEFICIARIOS.

51.- LA EMPRESA CONTRATARÁ UN SEGURO DE VIDA DE GRUPO QUE AMPARA A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE PLANTA Y EVENTUALES EN CASO DE DEFUNCIÓN POR LA CANTIDAD DE 15 MESES DE SALARIO POR MUERTE NATURAL Y 30 MESES DE SALARIO POR MUERTE ACCIDENTAL. CADA TRABAJADOR DESIGNARÁ A SUS BENEFICIARIOS.

52.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XIV DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA EMPRESA OTORGARÁ UNA BECA A LOS TRABAJADORES O HIJOS DE ELLOS PARA ESTUDIOS TÉCNICOS, INDUSTRIALES O PRÁCTICOS EN CENTROS ESPECIALES, NACIONALES O EXTRANJEROS, LOS BECARIOS SERÁN DESIGNADOS EN ATENCIÓN A SUS APTITUDES, CUALIDADES O DEDICACIÓN POR LA EMPRESA Y EL SINDICATO. LA EMPRESA PODRÁ CANCELAR LA BECA CUANDO SEA REPROBADO EL BECARIO O CUANDO OBSERVE MALA CONDUCTA Y EN TAL CASO SERÁ SUSTITUIDO POR OTRO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL IMPORTE DE LA BECA ESTARÁ LIMITADA A UNA REPERCUSIÓN MÁXIMA ANUAL DE \$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), MISMA QUE SERÁ ENTREGADA AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE FARMOQUÍMICOS Y SIMILARES EN EL MES DE JULIO.

52-BIS.- ADICIONALMENTE LA EMPRESA ENTREGARÁ UNA AYUDA ANUAL DE PREVISIÓN SOCIAL AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE FARMOQUÍMICOS Y SIMILARES DE \$124,000.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE

SERÁ PRORRÁTEADA ENTRE TODOS SUS TRABAJADORES, DICHA AYUDA SERA PAGADA EN EL MES DE JULIO.

53.- LA EMPRESA SE OBLIGA A CONCEDER A TODO EL PERSONAL SINDICALIZADO A SU SERVICIO, TRES UNIFORMES QUE SE ENTREGARÁN EN EL MES DE MARZO DE CADA AÑO. ADEMÁS RECIBIRÁN DOS PARES DE ZAPATOS AL AÑO, LOS CUALES SERÁN ENTREGADOS UN PAR EN EL MES DE MARZO Y OTRO EN EL MES DE SEPTIEMBRE. EN LAS LABORES QUE OCACIONEN UN DETERIORO MAYOR DE LOS UNIFORMES DE TRABAJO, LA EMPRESA REPONDRÁ AL TRABAJADOR QUE POR ÉSTA CAUSA LO SOLICITE PREVIO RECIBO DEL UNIFORME DETERIORADO. ASIMISMO RECIBIRAN UNA CHAMARRA COMO ROPA DE INVIERNO QUE SERA ENTREGADA ENTRE LOS MESES DE NOVIEMBRE A ENERO.

54.- LA EMPRESA DARÁ A CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO 4 JABONES Y 2 ROLLOS DE PAPEL SANITARIO AL MES. UN TARRO DE CREMA AL MES PARA LOS DEPARTAMENTOS DE PIGMENTOS Y MASTER BATCH, PARA LOS DEMAS DEPARTAMENTOS UN TARRO DE CREMA CADA TRES MESES, QUE SERAN ENTREGADOS EN LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES (ENERO, ABRIL, JULIO Y OCTUBRE). ASIMISMO, SE LES ENTREGARÁ 2 TOALLAS ANUALMENTE EN EL MES DE OCTUBRE.

55.- LA EMPRESA ENTREGARÁ MENSUALMENTE A LOS TRABAJADORES DE PLANTA EXCLUSIVAMENTE COMO DESPENSA, UN VALE POR LA CANTIDAD QUE SE INDICA EN LA TABLA ANEXA.

DICHO VALE SERÁ ENTREGADO EL ÚLTIMO JUEVES DE CADA MES A EXCEPCION DEL MES DE MAYO QUE SERÁN ENTREGADOS EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES.

DICHA DESPENSA SE AJUSTARÁ EN LA PROPORCIÓN EN QUE SE INCREMENTEN LOS SALARIOS CONTENIDOS EN EL TABULADOR QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO.

Operador de calderas de primera	2,458.85
Operador Planta Tratamiento de Aguas Residuales	2,458.85
Mecánico de primera	2,458.85
Electricista de Primera	2,458.85
Operador de Primera	2,458.85
Chofer	2,434.61
Bodeguero de Primera	2,434.61
Operador de Molinos	2,330.38

Operador Filtro Prensa AZO	2,330.38
Operador Secado Pigmentos	2,330.38
Electricista de Segunda	2,243.14
Mecánico de Segunda	2,243.14
Fogonero de Primera	2,243.14
Operador A2 MB	2,243.14
Operador de Segunda	2,243.14
Bodeguero de Segunda	2,111.05
Operador B MB	2,111.05
Obrero Calificado	2,080.75
Operador C MB	1,873.53
Ayudante	1,871.10

56.- SE ESTABLECE UN FONDO DE AHORRO PARA LOS TRABAJADORES DE PLANTA APORTANDO LA EMPRESA UN 13% DEL SALARIO TABULADO (CON TOPE LEGAL), Y EL TRABAJADOR HARÁ UNA APORTACIÓN IGUAL A DICHO FONDO.

LA ADMINISTRACIÓN DEL MENCIONADO FONDO SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON LO CONVENIDO CON LA EMPRESA Y EL SINDICATO.

57.- CON EL PROPOSITO DE MEJORAR EL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS TRABAJADORES, PREVENIR LAS ENFERMEDADES VINCULADAS CON UNA ALIMENTACIÓN DEFICIENTE Y PROTEGER LA SALUD EN EL ÁMBITO OCUPACIONAL, LA EMPRESA DARÁ SERVICIO DE COMEDOR DE LUNES A VIERNES PAGANDO CADA TRABAJADOR COMO MINIMO EL 20% DE LA UMA VIGENTE, POR COMIDA Y LA EMPRESA PAGARA EL RESTANTE DEL COSTO TOTAL DE LA COMIDA.

58.- LA EMPRESA SE HARÁ CARGO DE LA LIMPIEZA DE LA ROPA DE TRABAJO COMO SE VIENE HACIENDO HASTA LA FECHA.

59.- LA EMPRESA CONCEDERÁ CINCO DÍAS HÁBILES DE DESCANSO CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO, CUANDO UN TRABAJADOR CONTRAIGA MATRIMONIO, EL INTERESADO SE COMPROMETE A COMPROBAR CON LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL, PARA QUE LA EMPRESA PUEDA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA.

60.- LAS MADRES TRABAJADORAS, TENDRÁN LOS DERECHOS QUE MARCA EL ARTÍCULO 127, FRACCIONES DEL 1 AL 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO LABORAL.

61.- LOS TRABAJADORES DE PLANTA TIENEN DERECHO A UNA PRIMA DE ANTIGÜEDAD COMO LO ESTÍPULA EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LA EMPRESA PAGARÁ COMO PREMIO DE ANTIGÜEDAD UNA GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA COMO SIGUE:

AL CUMPLIR 5 AÑOS	3 DÍAS DE SALARIO TABULADO
AL CUMPLIR 10 AÑOS	10 DÍAS DE SALARIO TABULADO
AL CUMPLIR 15 AÑOS	15 DÍAS DE SALARIO TABULADO
AL CUMPLIR 20 AÑOS	20 DÍAS DE SALARIO TABULADO
AL CUMPLIR 25 AÑOS	25 DÍAS DE SALARIO TABULADO
AL CUMPLIR 30 AÑOS	30 DIAS DE SALARIO TABULADO
AL CUMPLIR 35 AÑOS	35 DIAS DE SALARIO TABULADO
AL CUMPLIR 40 AÑOS	40 DIAS DE SALARIO TABULADO

ASIMISMO, LA EMPRESA ACEPTA CONCEDER ANUALMENTE EL RETIRO VOLUNTARIO DE 3 PERSONAS QUE LE SOLICITE EL SINDICATO, PAGANDO LA EMPRESA SU LIQUIDACIÓN EN LA SIGUIENTE FORMA:

SI EL TRABAJADOR TIENE DE 15 A 19 AÑOS, 80% DE SU LIQUIDACIÓN.

SI EL TRABAJADOR TIENE DE 20 AÑOS EN ADELANTE, 100% DE SU LIQUIDACIÓN.

ESTAS PERSONAS SERÁN PROPUESTAS POR EL SINDICATO CON 2 MESES DE ANTICIPACIÓN Y SI EL RETIRO NO FUERA HECHO EN ESTE TIEMPO LA EMPRESA PAGARA UN 5.00% (CINCO PUNTO CERO POR CIENTO) DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL, POR CADA MES DE RETRASO.

62.- LA EMPRESA APORTARÁ EN EL MES DE JULIO DE CADA AÑO AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE FARMOQUIMICOS Y SIMILARES LA CANTIDAD DE \$65,000.00 PESOS (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), COMO AYUDA PARA ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES, CIFRA QUE SE DISTRIBUIRÁ A PRORRATA ENTRE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE PLANTA, SEGÚN LA COSTUMBRE ESTABLECIDA.

63.- LA EMPRESA OTORGARÁ AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE FARMOQUIMICOS Y SIMILARES MENSUALMENTE LA CANTIDAD DE \$ 1,900.00 (MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MENSUALES PARA GASTOS DE AYUDA A SU

SOSTENIMIENTO, TAMBIÉN PROPORCIONARÁ UN TABLERO PARA PUBLICAR NOTIFICACIONES PARA LOS OBREROS RELATIVOS AL SINDICATO.

CAPITULO VIII **DEPORTES**

64.- LA EMPRESA CONTRIBUIRÁ ANUALMENTE CON EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO), DE LOS GASTOS QUE OCASIONEN LA PRÁCTICA DE LOS DEPORTES DE LOS TRABAJADORES (TALES COMO: UNIFORMES, ALQUILER DE CANCHAS, ARBITRAJE, IMPLEMENTOS DEPORTIVOS, ETC.) SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE FÚTBOL, VOLEIBOL, BÁSQUETBOL. NO OBSTANTE, LAS PARTES CONVIENEN EN LIMITAR LA APORTACIÓN A \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE SE ENTREGARÁ EN EL MES DE JULIO AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE FARMOQUIMICOS Y SIMILARES.

CAPITULO IX **DEL COMITÉ EJECUTIVO**

65.- EL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIÓN, CONTARÁ POR PARTE DE LA EMPRESA CON TODAS LAS FACILIDADES PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SU LABOR, LA EMPRESA CONVIENE EN REINCORPORARLO A SU AREA DE TRABAJO Y CATEGORIA AL TERMINO DE SU PERIODO AL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL. ADEMÁS LA EMPRESA CONVIENE A CONCEDER PERMISO CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO Y DEMÁS PRESTACIONES A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, CUANDO SEA NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO OTROS TRABAJADORES QUE TENGAN QUE ATENDER COMISIONES ESPECIALES QUE LES CONFIERA EL SINDICATO.

66.- LA EMPRESA Y EL SINDICATO CONVIENEN EN ESTABLECER LA COMISIÓN MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD, QUE CONTARÁ CON 6 MIEMBROS DE CADA PARTE. LOS MIEMBROS DE DICHA COMISIÓN TENDRÁN LAS FACILIDADES QUE ESTIMEN NECESARIAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.

67.- LA EMPRESA ENTREGARÁ AL SINDICATO UNA COPIA SEMESTRAL DE LOS ESCALAFONES. EL SINDICATO RECIBIRÁ COPIA DE LAS ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL SINDICALIZADO. A LOS TRABAJADORES Y AL SINDICATO, SE LES ENTREGARÁ IGUALMENTE COPIA POR CUALQUIER SUSPENSIÓN O PERMISO CONCEDIDO POR LA EMPRESA.

68.- TAMBIÉN LA EMPRESA ENTREGARÁ ANUALMENTE UNA COPIA QUE CONTENGA LA ANTIGÜEDAD DE CADA TRABAJADOR Y DE ACUERDO A ELLA SU PERIODO DE VACACIONES.

69.- LA EMPRESA OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS UN PREMIO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA EQUIVALENTE A \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) TRIMESTRALMENTE, SIEMPRE QUE ÉSTE NO HAYA INCURRIDO EN RETARDOS O FALTAS EN DICHO TRIMESTRE, ENTENDIÉNDOSE QUE EL HECHO DE TENER UN RETARDO DE UN MINUTO O UNA FALTA DE ASISTENCIA INJUSTIFICADA DENTRO DEL TRIMESTRE SERÁ MOTIVO DE NULIDAD A DICHO PREMIO. A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN DOS TRIMESTRES SIN RETARDOS NI FALTAS INJUSTIFICADAS, SE LES DARÁ UN PAGO ADICIONAL DE \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), DE TAL MANERA QUE EL TRABAJADOR QUE LLEGUE A TENER PUNTUALIDAD PERFECTA EN UN AÑO RECIBIRÁ UN TOTAL DE \$ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

EL PLAZO DE MEDICIÓN O COMPUTO SERÁ DEL 01 DE JULIO AL 30 DE JUNIO. EL REMANENTE QUE NO SE GANE SERA ENTREGADO AL SINDICATO Y REPARTIDO ENTRE TODOS LOS GANADORES DE PUNTUALIDAD PERFECTA ANUAL AL FINAL DE CICLO, DICHO MONTO NO EXCEDERÁ DE \$ 8,070.00 (OCHO MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.), CADA AÑO.

CAPITULO X **DE LAS COMISIONES MIXTAS.**

70.- DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 391 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LAS PARTES ACUERDAN INTEGRAR LAS COMISIONES QUE LA PROPIA LEY SEÑALA, Y DEBERÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A CADA UNA DE LAS COMISIONES RESPECTIVAS.

71.- SE CONSTITUIRÁ UNA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD LA CUAL TENDRÁ POR OBJETO REALIZAR EXÁMENES DE CAPACITACIÓN A LOS EMPLEADOS, CON EL OBJETO DE ASCENDER A LOS PUESTOS VACANTES QUE LA EMPRESA TENGA LA NECESIDAD DE CUBRIR.

72.- SE CONSTITUIRÁ UNA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE COMPUESTA POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DEL PATRÓN PARA INVESTIGAR LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES Y

ENFERMEDADES, PROPONER MEDIDAS PARA PREVENIRLOS Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN.

73.- SE CONSTITUIRÁ UNA COMISIÓN MIXTA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

74.- SE CONSTITUIRÁ UNA COMISIÓN MIXTA QUE FORMULARÁ EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO LA CUAL ESTARÁ INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE LA EMPRESA Y DE LOS TRABAJADORES Y CONJUNTAMENTE ESTABLECERÁN LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN SER OBSERVADAS POR AMBAS PARTES EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO EN CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 422 AL 425 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

75.- SE CONSTITUIRÁ UNA COMISIÓN MIXTA QUE ELABORARÁ EL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES LA CUAL TENDRÁ POR OBJETO FORMULAR EL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DEL TRABAJO Y CONTRATO. ESTE COMETIDO SE REGIRÁ EN SUS ACTIVIDADES POR LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IV DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.

PRIMERA.- AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO QUE EN LOS SALARIOS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES DE PARTE CLARIANT PLASTICS & COATINGS MEXICO, S.A. DE C.V., PLANTA SANTA CLARA, SON LOS CONTENIDOS EN EL TABULADOR ESCALAFÓN QUE FUE ANEXADO AL CONVENIO DE REVISIÓN Y QUE SE TRANSCRIBE EN LA PARTE FINAL DE ÉSTE CONTRATO.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONTRATO SURTE EFECTO RETROACTIVOS A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2021, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE SU FIRMA Y/O DEPÓSITO. ES POR TIEMPO INDEFINIDO Y SERÁ REVISABLE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 399, 399-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

TERCERA.- EMPRESA Y SINDICATO CONSCIENTES DE LOS CAMBIOS ECONÓMICOS QUE AFECTAN A LAS EMPRESAS Y EN ESPECIAL A SUS AGREMIADOS ACUERDAN PROPONER FÓRMULAS DE AHORRO EN ENERGÍAS Y OTROS CONSUMOS INNECESARIOS QUE AFECTEN LA PRODUCTIVIDAD DE LA EMPRESA.

CUARTA.- LA EMPRESA CONTRIBUIRÁ CON LA CANTIDAD DE \$38,130.00 (TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/ M.N.) QUE SERÁ DESTINADO AL FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS.

ASIMISMO, SE MANEJARÁ CON FLEXIBILIDAD LA OPERACIÓN: DE UN PUESTO A OTRO PUESTO, DE UN DEPARTAMENTO A OTRO DEPARTAMENTO, DE UNA PLANTA A OTRA PLANTA; SE ELIMINARÁN TIEMPOS PERDIDOS, SE PONDRÁ ÉNFASIS EN LA EFECTIVIDAD DE LA PRODUCCIÓN Y EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.

TODOS LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION QUE SE REQUIERAN PARA CUBRIR ESTOS RUBROS, LA EMPRESA LOS PROGRAMARÁ.

Santa Clara Ecatepec, Estado de México a 16 de agosto de 2021.

POR LA EMPRESA:

[Redacted signature block]

LIC. [Redacted name]
APODERADA LEGAL

POR EL SINDICATO:

[Redacted signature block]

LIC. O [Redacted name]
APODERADA LEGAL

[Redacted signature block]

C. [Redacted name]
SECRETARIO GENERAL

[Redacted signature block]

C. [Redacted name]
SECRETARIO DEL TRABAJO

[Redacted signature block]

C. [Redacted name]
SECRETARIO DEL INTERIOR

[Redacted signature block]

C. [Redacted name]
SECRETARIO DEL EXTERIOR

[Redacted signature block]

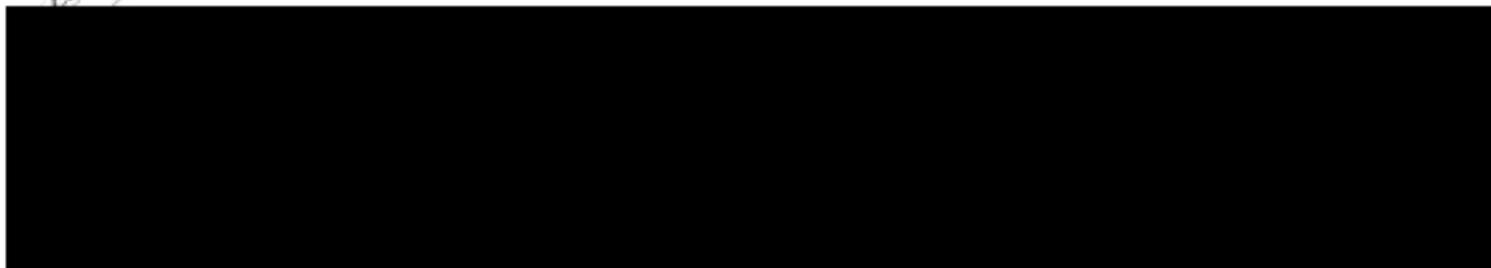
C. [Redacted name]
SECRETARIO DE ACTAS

[Redacted signature block]

C. [Redacted name]
SECRETARIO TESORERO

**TABULADOR DE TRABAJADORES DE PARTE CLARIANT PLASTICS & COATINGS
MEXICO, S.A. DE C.V. SITIO SANTA CLARA,
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE JULIO 2021.**

No.	No. De N�mina	NOMBRE	CATEGORIA	FECHA DE INGRESO
1	91398		Obrero Calificado SCO	01/09/2003
2	91409		Mec�nico de 1a. SCO	16/01/2004
3	91545		Operador de 2a. SCO	10/01/2011
4	91552		Obrero Calificado SCO	26/04/2010
5	91553		Operador de Molinos SCO	26/04/2010
6	91562		Operador de 1a. SCO	12/07/2010
7	91599		Obrero Calificado SCO	09/04/2012
8	91602		Operador de 1a. SCO	23/04/2012
9	91607		Obrero Calificado SCO	25/06/2012
10	91610		Obrero Calificado SCO	02/07/2012
11	91621		Operador de Planta Tratamiento Agua SCO	20/08/2012
12	91628		Obrero Calificado SCO	24/09/2012
13	91637		Operador de 2a. SCO	18/02/2013
14	91645		Obrero Calificado SCO	01/04/2013
15	91655		Mec�nico de 2a.	08/07/2013
16	91656		Operador de 1a. SCO	08/07/2013
17	91657		Obrero Calificado SCO	08/07/2013
18	91658		Obrero Calificado SCO	08/07/2013
19	91663		Fogonero de 1a. SCO	12/08/2013
20	91672		Bodeguero de 2a. SCO	23/09/2013
21	91680		Operador de 2a. SCO	07/04/2014
22	91684		Ayudante SCO	19/05/2014
23	91709		Bodeguero de 2a. SCO	21/07/2014
24	91713		Operador de 2a. SCO	18/08/2014
25	91729		Operador de 2a. SCO	18/11/2014
26	91730		Obrero Calificado SCO	18/11/2014
27	91755		Ayudante SCO	01/06/2015
28	91770		Obrero Calificado SCO	21/09/2015
29	91771		Ayudante SCO	21/09/2015
30	91773		Operador de 2a. SCO	21/09/2015
31	91778		Obrero Calificado SCO	09/11/2015
32	91781		Obrero Calificado SCO	23/11/2015
33	91810		Electricista de 2a. SCO	06/06/2016
34	91812		Ayudante SCO	20/06/2016
35	91816		Ayudante SCO	25/07/2016
36	91818	Edo Alberto Ortega	Ayudante SCO	08/08/2016



No.	No. De N�mina	NOMBRE	CATEGORIA	FECHA DE INGRESO
37	91821	[REDACTED]	Ayudante SCO	29/08/2016
38	91834	[REDACTED]	Ayudante SCO	05/12/2016
39	91835	[REDACTED]	Ayudante SCO	05/12/2016
40	91848	[REDACTED]	Ayudante SCO	27/02/2017
41	91870	[REDACTED]	Ayudante SCO	19/06/2017
42	91872	[REDACTED]	Ayudante SCO	17/07/2017
43	91873	[REDACTED]	Ayudante SCO	17/07/2017
44	91876	[REDACTED]	Ayudante SCO	14/08/2017
45	91877	[REDACTED]	Ayudante SCO	14/08/2017
46	97012	[REDACTED]	Bodeguero de 2a. SCO	12/09/1997
47	97029	[REDACTED]	Operador Filtro Prensa AZO	12/06/1998
48	97051	[REDACTED]	Operador de 1a. SCO	18/12/1997
49	97068	[REDACTED]	Bodeguero de 1a. SCO	01/10/1994
50	97100	[REDACTED]	Bodeguero de 1a. SCO	01/07/1991
51	97107	[REDACTED]	Operador de Molinos SCO	14/01/1991
52	97132	[REDACTED]	Bodeguero de 1a. SCO	01/04/1997
53	97140	[REDACTED]	Operador de Calderas de 1a. SCO	04/08/1989
54	97146	[REDACTED]	Electricista de 1a. SCO	01/02/1990
55	97160	[REDACTED]	Operador de Molinos SCO	21/01/1994
56	97168	[REDACTED]	Operador de 2a. SCO	18/11/1996
57	97244	[REDACTED]	Operador de 1a. SCO	08/09/1993
58	97273	[REDACTED]	Mec�nico de 1a. SCO	01/01/1990
59	97283	[REDACTED]	Operador de Calderas de 1a. SCO	20/05/1994
60	97319	[REDACTED]	Chofer	01/07/1991
61	97324	[REDACTED]	Mec�nico de 1a. SCO	18/12/1997
62	97340	[REDACTED]	Operador de 1a. SCO	13/02/1998
63	97370	[REDACTED]	Bodeguero de 1a. SCO	01/11/1997
64	97400	[REDACTED]	Chofer	01/11/1997
65	97434	[REDACTED]	Operador Filtro Prensa AZO	01/12/1995
66	97441	[REDACTED]	Operador de Calderas de 1a. SCO	01/03/1996
67	97482	[REDACTED]	Bodeguero de 1a. SCO	08/08/1998
68	97486	[REDACTED]	Bodeguero de 1a. SCO	08/06/1998
69	97492	[REDACTED]	Bodeguero de 1a. SCO	22/06/1998
70	97499	[REDACTED]	Bodeguero de 1a. SCO	08/06/1998
71	97528	[REDACTED]	Operador de Molinos SCO	23/11/1998
72	97536	[REDACTED]	Operador de 1a SCO	23/11/1998
73	97586	[REDACTED]	Mec�nico de 1a. SCO	30/04/1999
74	97671	[REDACTED]	Fogonero de 1a. SCO	21/07/2000
75	97672	[REDACTED]	Bodeguero de 2a. SCO	12/11/2004
76	97689	[REDACTED]	Operador de Calderas de 1a. SCO	24/11/2000
77	97763	[REDACTED]	Operador de 1a. SCO	12/05/2008
78	97777	[REDACTED]	Operador de 1a. SCO	10/01/2011
79	97779	Jovannie Pineda Silva	Operador de 2a. SCO	10/01/2011

Handwritten signature or mark at the bottom center.

No.	No. De Nómina	NOMBRE	CATEGORIA	FECHA DE INGRESO
80	94002977	[REDACTED]	Ayudante SCO	06/08/2018
81	94005378	[REDACTED]	Ayudante SCO	05/08/2019
82	94006592	[REDACTED]	Ayudante SCO	02/03/2020
83	94006593	[REDACTED]	Ayudante SCO	02/03/2020
84	94006599	[REDACTED]	Ayudante SCO	02/03/2020
85	94006600	[REDACTED]	Ayudante SCO	02/03/2020
86	94006601	[REDACTED]	Ayudante SCO	02/03/2020
87	94006602	[REDACTED]	Ayudante SCO	02/03/2020
88	94006632	[REDACTED]	Ayudante SCO	09/03/2020
89	94006807	[REDACTED]	Ayudante SCO	04/05/2020
90	94008690	[REDACTED]	Ayudante SCO	19/04/2021

Santa Clara Ecatepec, Estado de México, a 16 de agosto de 2021.

POR LA EMPRESA:

[REDACTED]

APODERADA LEGAL

POR EL SINDICATO:

[REDACTED]
LIC. [REDACTED]
APODERADA LEGAL

[REDACTED] DO 6
C. [REDACTED]
SECRETARIO GENERAL

[REDACTED]
C. [REDACTED]
SECRETARIO DEL TRABAJO

[REDACTED]
C. [REDACTED]
SECRETARIO DEL INTERIOR

[REDACTED]
C. J. [REDACTED]
SECRETARIO DEL EXTERIOR

[REDACTED]
C. J. [REDACTED]
SECRETARIO DE ACTAS

[REDACTED]
C. [REDACTED]
SECRETARIO TESORERO